Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568623000337**. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, registrada con el número de folio 310568623000337, en la cual requirió lo siguiente:

> *"SOLICITO LO SIGUIENTE INFORMACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2015 HASTA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE 2023 DESAGREGADA POR AÑOS.*
> *TORTURA*
> *1.- ¿NÚMERO DE DENUNCIAS QUE SE RECABARON POR TORTURA?*
> *2.- ¿NÚMERO DE CARPETAS QUE SE ENCUENTRAN EN INVESTIGACIÓN POR TORTURA?*
> *3.- ¿NÚMERO DE CASOS EN QUE SE HA VINCULADO A PROCESO AL IMPUTADO POR TORTURA Y EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTINUA CON EL SEGUIMIENTO AL PROCESO?"*

SEGUNDO. El día diez de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310568623000337, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

> *"...*
> *IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE 25 DE ABRIL DE 2023, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LE CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, ENCARGADA DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVA A PROPORCIONAR LO SOLICITADO.*
>
> *V. QUE POR OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE//VFEDTTCID-127/2023, DE 04 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, ENCARGADO DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA.*
>
> *CONSIDERANDOS*
> *...*
> *SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
..."

TERCERO. En fecha trece de junio del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000337, señalando lo siguiente:

> *"...EL SUJETO OBLIGADO ANTERIORMENTE ALUDIDO ME ESTA RESPONDIENDO PARCIALMENTE, DADO QUE SÍ BIEN ME REFIRIÓ LOS NÚMEROS ANTERIORMENTE ALUDIDOS, TAMBIÉN LO ES QUE NO ME LOS DESAGREGÓ POR AÑOS, COMO LE FUE PETICIONADO EN TIEMPO Y FORMA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN IV "ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA" DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."*

CUARTO. Por auto emitido el día catorce de junio del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha dieciséis de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000337, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos

Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por proveído de fecha dieciocho de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio sin número, de fecha diecisiete de julio del propio año, y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos atañe; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar la respuesta inicial, pues manifestó que el área administrativa no adjuntó la información completa ni desagregada, por lo que, la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, efectuó nuevas gestiones, remitiendo por una parte, el oficio FGE/VFEDTTCID/TR-725/2023 la información solicitada en formato desagregado, que a su juicio corresponde a lo requerido por el recurrente, y por otra, declaró la inexistencia de parte de la misma; en ese sentido, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y por correo electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310568623000337, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en lo siguiente: "*A partir del primero de enero de 2015 hasta el día quince de febrero de 2023, solicito desagregada por años: 1.- ¿Número de denuncias que se recabaron por tortura?; 2.- ¿Número de carpetas que se encuentran en investigación por tortura? y 3.- ¿Número de casos en que se ha vinculado a proceso al imputado por tortura y el agente del Ministerio Público continua con el seguimiento al proceso?.*".

Establecido lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante, que la pretensión del solicitante recae en conocer información ***estadística*** relacionada con el número de denuncias interpuestas por delitos de tortura, el número de carpetas que se encuentran en investigación por tortura, y el número de casos en los que se ha vinculado a proceso al imputado por tortura y si el Ministerio Público continua con el seguimiento del proceso, correspondiente al periodo que comprende del primero de enero de 2015 hasta el día quince de febrero de 2023, ***desagregada*** por años.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, el día trece de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*
> *...*
> *IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;*
> *..."*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como

su intención de modificar su conducta.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información que se peticiona, conviene precisar el marco normativo que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán, publicado el día 01 de diciembre de 2003, disponía:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. TIENE POR OBJETO LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TORTURA Y SE APLICARÁ PARA TODA PERSONA QUE HABITE O SE ENCUENTRE TRANSITORIAMENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE FUERO COMÚN.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- SERVIDOR PÚBLICO: LOS SEÑALADOS COMO TALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE DE ELLAS EMANEN;

II.- AUTORIDADES: LAS ENCARGADAS DE PREVENIR LA TORTURA COMO SON: EL EJECUTIVO ESTATAL, LOS AYUNTAMIENTOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, PROCURADURÍAS, SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA (DIF), LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL RELACIONADA CON LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, CUSTODIA Y TRATAMIENTO DE DETENIDOS, PROCESADOS, INDICIADOS, REOS O MENORES INFRACTORES; Y

III.- LESIÓN: PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ CUALQUIER DAÑO FÍSICO O PSÍQUICO EN TÉRMINOS DEL TÍTULO VIGÉSIMO, DEL CAPÍTULO II, DEL CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE YUCATÁN QUE SE INFLIJA A CUALQUIER PERSONA CON EL ÁNIMO DE TORTURARLA.

CAPÍTULO II

DELITO DE TORTURA

ARTÍCULO 4.- COMETE EL DELITO DE TORTURA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ACTUANDO CON ESE CARÁCTER O ADUCIENDO SU CARGO, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN TERCERO, INFLIJA INTENCIONALMENTE A UN INCULPADO, PROCESADO, SENTENCIADO O A CUALQUIER PERSONA LESIONES CON FINES DE INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO LEGAL DE HECHOS DELICTIVOS O INFRACCIONES, PARA OBTENER INFORMACIÓN O CONFESIÓN DEL TORTURADO O DE UN TERCERO, COMO MEDIO INTIMIDATORIO, COMO CASTIGO DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN EN QUE HAYA INCURRIDO O SE SOSPECHE QUE INCURRIÓ, O LAS COACCIONE PARA QUE REALICEN O DEJEN DE REALIZAR UNA CONDUCTA DETERMINADA.

NO ESTARÁN COMPRENDIDOS EN EL CONCEPTO DE TORTURA, LAS PENAS O SUFRIMIENTOS FÍSICOS O PSÍQUICOS QUE SEAN ÚNICAMENTE CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES INHERENTES O MEDIDAS INCIDENTALES A ÉSTAS O DERIVADAS DE UN ACTO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN ENTRE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL DELITO DE TORTURA SE CONSIDERARÁ COMO DELITO GRAVE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUES AFECTA DE MANERA IMPORTANTE VALORES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD.

...

ARTÍCULO 6.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONOZCA DE ALGÚN HECHO DE TORTURA ESTÁ OBLIGADO A DENUNCIARLO EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO. SI NO LO HICIERE, SE LE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO V, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

El Decreto número 97, publicado el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 23 de julio de 2008, que reformaba y adicionaba diversos artículos del Código Penal del Estado de Yucatán, precisaba:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; LAS FRACCIONES II, VIII, IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 21; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 208, 209, 210 Y 211, SE REFORMA EL ARTÍCULO 214 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224; SE ADICIONA UN CAPÍTULO V DENOMINADO "DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL" AL TÍTULO DECIMOPRIMERO CONTENIENDO EL ARTÍCULO 243 BIS; SE DEROGA EL ARTÍCULO 244; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 245; SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 309; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 315 Y 316; SE REFORMA EL ARTÍCULO 320; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 335; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 387 BIS Y EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "INSEMINACIÓN ARTIFICIAL" AL TÍTULO VIGÉSIMO CON LOS ARTÍCULOS 394 BIS Y 394 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 13.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, POR AFECTAR DE MANERA IMPORTANTE VALORES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD, SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES LOS SIGUIENTES: CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 137; REBELIÓN, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 139; EVASIÓN DE PRESOS, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 153; CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 208; TRATA DE MENORES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 210; PORNOGRAFÍA INFANTIL, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 211; INCESTO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 227; ASALTO, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 237, 239 Y 240; PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 241 FRACCIÓN I Y 242; COMERCIO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SU MODALIDAD DE VENTA O DISTRIBUCIÓN, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 245, PRIMER PÁRRAFO; TORTURA, PREVISTO EN LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA; FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 284- BIS; ABUSO SEXUAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 309; VIOLACIÓN, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 313, 315 Y 316; USURA, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 328; ROBO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 330, CUANDO EL IMPORTE DE LO ROBADO SEA EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 333; ROBO CALIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 335 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX Y XI, CUANDO EL IMPORTE DE LO ROBADO SEA EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 333, Y FRACCIONES I, VI, VII, X, XII Y XIII DEL MISMO ARTÍCULO INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LO ROBADO; ROBO CON VIOLENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 336; ROBO RELACIONADO CON VEHÍCULO AUTOMOTOR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 338, FRACCIONES I, II, IV Y VI; ROBO DE GANADO MAYOR, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 339; ROBO DE GANADO MENOR PREVISTO POR EL ARTÍCULO 340 CUANDO EL IMPORTE DE LO ROBADO SEA EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 333; LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 347; DAÑO EN PROPIEDAD AJENA POR INCENDIO O EXPLOSIÓN PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 348 Y 349; DAÑO EN PROPIEDAD AJENA DOLOSO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 350 CUANDO EL IMPORTE DE LO DAÑADO SEA EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 333; LESIONES, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 360, 361, 362 Y 363; HOMICIDIO DOLOSO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 368 EN RELACIÓN CON EL 372, 378 Y 384; Y HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACIÓN, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 394.

A QUIENES SE ATRIBUYA HABER COMETIDO ALGÚN DELITO GRAVE DE LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO TENDRÁN DERECHO A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, A QUE HACE REFERENCIA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL."

El Código Penal del Estado de Yucatán, vigente, señala:

"...

CAPÍTULO III
DELITOS GRAVES

ARTÍCULO 13. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, POR AFECTAR DE MANERA IMPORTANTE VALORES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD, SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES LOS SIGUIENTES: CONTRA EL ORDEN CONSTITUCIONAL, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 137; REBELIÓN, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 139; EVASIÓN DE PRESOS, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 153; CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 208; TRATA DE MENORES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 210; PORNOGRAFÍA INFANTIL, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 211; INCESTO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 227; ALLANAMIENTO DE MORADA CON VIOLENCIA, PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 236; ASALTO, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 237, 239 Y 240; PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 241 FRACCIÓN I Y 242; TORTURA, PREVISTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 284-BIS; ABUSO SEXUAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 309 Y 310; VIOLACIÓN, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 313; VIOLACIÓN EQUIPARADA, DEFINIDO POR EL ARTÍCULO 315; ROBO CALIFICADO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 335, INDEPENDIENTEMENTE DEL IMPORTE DE LO ROBADO; ASÍ COMO EN LAS DEMÁS FRACCIONES DEL MISMO ARTÍCULO CUANDO EL

IMPORTE SEA EL ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES III O IV DEL NUMERAL 333; ROBO CON VIOLENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 330, EN RELACIÓN CON EL 336; ROBO RELACIONADO CON VEHÍCULO AUTOMOTOR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 338, FRACCIONES I, II, IV Y VI; ROBO DE GANADO MAYOR, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 339, A PARTIR DE DOS PIEZAS; ROBO DE GANADO MENOR, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 340, CUANDO EL IMPORTE DE LO ROBADO SEA EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 333; LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 347; DAÑO EN PROPIEDAD AJENA POR INCENDIO O EXPLOSIÓN PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 348 Y 349; LESIONES, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 360, 361, 362 Y 363; HOMICIDIO DOLOSO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 368, EN RELACIÓN CON EL 372, 378, 384 Y 385; HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 394, Y FEMINICIDIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 394 QUINQUIES.

...
DECRETO 587/2018 POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 14 DE FEBRERO DE 2018.
ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 69, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:
ARTÍCULO SEGUNDO. ...
ARTÍCULO TERCERO. ...
ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.
SEGUNDO. ABROGACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DEL ESTADO DE YUCATÁN
SE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2003.
TERCERO. DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
EL FISCAL GENERAL DEBERÁ AJUSTAR LA NORMATIVA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA ADSCRIBIR LA FUNCIÓN DE PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES A UNA FISCALÍA INVESTIGADORA.
..."

En fecha treinta de septiembre de dos mil once, acaecieron algunas reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, quedando la parte que nos ocupa como sigue:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:
...
XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;
...
ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
..."

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, vigente, contempla:

"...
ARTÍCULO 10. ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN EL FISCAL GENERAL PROMOVERÁ LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON SUJECIÓN A LAS BASES SIGUIENTES:
...
III. SE PROCURARÁ LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MINISTERIALES, PERICIALES, DE

INVESTIGACIÓN, DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS, DE ATENCIÓN TEMPRANA Y ADMINISTRATIVOS EN LAS FISCALÍAS ESPECIALES Y REGIONALES.

...

ARTÍCULO 11 QUÁTER. LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA Y ACTOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA Y ACTOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, ÓRGANO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE CUENTA CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA PARA EL CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y ACTOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES.

...

DECRETO 489/2022 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 21 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO PRIMERO...

ARTÍCULO SEGUNDO...

ARTÍCULO TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 QUÁTER DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO QUINTO...

TRANSITORIOS

ENTRADA EN VIGOR.

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

El Acuerdo FGE 02/2014, por el que se establece la Competencia Territorial y Material de las Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público, señala:

"...

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA TERRITORIAL

LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁN LA SIGUIENTE COMPETENCIA TERRITORIAL:

I. LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS 1A , 2A Y 3A; ESPECIALES 1ª, 2ª Y 3A; ESPECIALIZADA EN DELITOS DE NARCOMENUDEO; ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES; ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA LA MUJER; CORDEMEX; FIDEL VELÁZQUEZ; Y SAN JOSÉ TECOH, TODAS CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN LOS MUNICIPIOS DE CONKAL, MÉRIDA Y UCÚ.

...

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA MATERIAL

LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PÚBLICO CONOCERÁN DE CUALQUIER DELITO QUE SE COMETA EN EL TERRITORIO DE SU COMPETENCIA, SALVO AQUELLAS CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LAS CUALES TENDRÁN LA SIGUIENTE COMPETENCIA MATERIAL:

I. LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS 1A , 2A Y 3A CONOCERÁN LOS DELITOS QUE NO SEAN COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LAS AGENCIAS SEÑALADAS EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES.

II. LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS ESPECIALES 1A , 2A Y 3ª CONOCERÁN DE DELITOS GRAVES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SALVO QUE SE TRATE DE LOS DELITOS REFERIDOS EN LAS FRACCIONES III Y IV.

..."

El Acuerdo FGE 18/2018 por el que se establece la competencia territorial y material de las unidades de investigación y litigación, indica:

"...

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA TERRITORIAL Y SEDE

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN SERÁN LAS SIGUIENTES:

...

II. CON SEDE EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN:

...

C) LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA.

...

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA MATERIAL

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CONOCERÁN DE LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN EL TERRITORIO DE SU COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

...
XII. LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TORTURA TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ABRIL DE 2018, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.
..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.
...
ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE DATOS NECESARIAS PARA DARLE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.
III. EJERCER LAS FACULTADES DISCRECIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, DE ARCHIVO TEMPORAL, DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.
IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.
...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:
...
XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;
...
ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
...."

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

"...
ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.
...
ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.
EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA

IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

"...
ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL
LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN
LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
...
II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.
A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.
B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO.
...
VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.
...
ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL
EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
I. SUPERVISAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EN LOS QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO.
II. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.
...
IV. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES EN LOS QUE INTERVENGA LA FISCALÍA.
...
VI. CONCEDER AUDIENCIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS SOBRE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR
EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.
...
II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.
...
IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.
...
ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES
LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS
...
IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.
...
XXI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY PROCESAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.
...

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR
EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.
II. SUPERVISAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN SU ATENCIÓN.
...
VII. ESTABLECER, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, TESTIGOS, SERVIDORES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO PENAL.
...
ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR
EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
I. VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS DE LA FISCALÍA.
II. DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SE REQUIERAN PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.
III. PROPONER, EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE RESULTADO.
IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.
V. BRINDAR APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA DEFINICIÓN DE SUS OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO.
VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.
VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es, la **Fiscalía General del Estado**.
- Que la Fiscalía General del Estado, es quien se encarga de *coordinar la política criminal del Estado, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución, así como establecer las bases de datos necesarias para darle seguimiento al cumplimiento de sus objetivos; recibir las denuncias o querellas sobre los hechos posiblemente delictivos; ejercer las facultades discrecionales del Ministerio Público de abstenerse de investigar, de archivo temporal, de no ejercicio de la acción penal y de aplicación de criterios de oportunidad, en términos de la ley procesal; coordinar la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registrar las diligencias realizadas en la carpeta de investigación.*
- Apartir de la entrada en vigor de la **Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán**, esto es, al día siguiente de su publicación (el **01 de diciembre de 2003**), se determinó que cometía **delito de tortura**, *el servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, inflija intencionalmente*

a un inculpado, procesado, sentenciado o a cualquier persona lesiones con fines de investigación o procedimiento legal de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo de una acción u omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió, o las coaccione para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada; considerándose como **delito grave en términos del artículo 13 del Código Penal del Estado de Yucatán**; siendo que, el servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de algún hecho de tortura está obligado a denunciarlo en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que tenga conocimiento del hecho. Si no lo hiciere, se le sancionaria conforme a lo establecido en el **Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo V, del Código Penal del Estado de Yucatán**.

- Que la **Fiscalía General de Estado**, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la **Dirección de Informática**, a quien le corresponde *vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento; integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía en la definición de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño o de resultado; colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, dar seguimiento y evaluar, a solicitud del fiscal general, el desempeño de las unidades administrativas de la Fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes*; y la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, quien se encargada de supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo; participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la fiscalía; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la fiscalía, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta con: una **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, entre cuyas atribuciones se encuentra: supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo; participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de los indicadores de desempeño o de resultado de la Fiscalía; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, y conceder audiencias para tratar los

asuntos sobre procuración de justicia que sean de su competencia; y una **Dirección de Control de Procesos**, encargada de coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; establecer, en su respectivo ámbito de competencia, medidas para garantizar la seguridad de víctimas u ofendidos del delito, testigos, servidores públicos o cualquier otra persona involucrada en el proceso penal.

- Que la **Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día **veintinueve de noviembre de dos mil catorce**, *estableció la creación de la* ***Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes****, es la unidad administrativa especializada en delitos de tortura y actos crueles, inhumanos y degradantes, órgano de la Fiscalía General del Estado que cuenta con autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y actos crueles inhumanos y degradantes.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que en la **Fiscalía General de Estado de Yucatán**, las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes**, que es la unidad administrativa especializada en delitos de tortura y actos crueles, inhumanos y degradantes, órgano de la Fiscalía General del Estado que cuenta con autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y actos crueles inhumanos y degradantes; y/o la **Dirección de Informática**, por corresponderle el *vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas y equipos informáticos de la Fiscalía; desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía, los sistemas informáticos que se requieran para su adecuado funcionamiento; integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía en la definición de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño o de resultado; colaborar con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, dar seguimiento y evaluar, a solicitud del fiscal general, el desempeño de las unidades administrativas de la Fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes*; **y/o de conformidad al periodo de la información que se peticiona, el área que atendiendo a sus funciones y atribuciones pudieran conocer y resguardarla en su caso**: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, quien es la encargada de supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo; participar en la definición de los objetivos y las metas, así como de

los indicadores de desempeño o de resultado de la fiscalía; vigilar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la fiscalía, supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; y a su vez, se integra de una Dirección de Investigación y Atención Temprana, y una Dirección de Control de Procesos; **por lo que, resulta inconcuso que son las áreas que pudieren tener en sus archivos la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia.**

En consecuencia, se determina que a partir de la entrada en vigor de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán, esto es, al día siguiente de su publicación (el 01 de diciembre de 2003), el delito de tortura, ya era denunciable y sancionable en el Estado de Yucatán, esto, con independencia de la denominación del area responsable encargada de resguardar en sus archivos la información peticionada, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568623000337.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: **la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, y/o la Dirección de Informática y Estadística, y/o de conformidad al periodo de la información que se peticiona, el área que atendiendo a sus funciones y atribuciones pudieran conocer y resguardarla en su caso: la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**.

Del análisis realizado a las constancias que obran en autos, y de las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado en fecha **diez de mayo de dos mil veintitrés**, hizo de su conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000337, que le fuera remitida por el **Encargado de la Vice Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**, quien por oficio **VFEDTTCID/TR-469/2023 de fecha cuatro de mayo del referido año**, suscrito por el Fiscal en Jefe asignado a la Vice Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, se determinó lo siguiente:

"...respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310568623000337, en la cual se requirió información se le informa la misma de la siguiente manera de acuerdo a los registros con los que se cuentan en la Vice fiscalía Especializada en delitos de Tortura, tratos, crueles, inhumanos y degradantes de acuerdo a la solicitud en lo que atañe a esta Vice fiscalía que entró en funciones el 22 de abril del año 2022 y que cuenta con registros de la Extinta Unidad de Investigación y Litigación especializada en delitos de tortura que entró en funciones del primero de abril del año 2018 y finalizó el día 21 de abril del año 2022:

> *"Solicito lo siguiente información a la Fiscalía General del Estado de Yucatán a partir del primero de enero de 2015 hasta el día quince de febrero de 2023 desagregada por años.*
> *TORTURA*
> *1.- ¿Número de denuncias que se recabaron por tortura?* ***Dos***
> *2.- ¿Número de carpetas que se encuentran en investigación por tortura?* ***Dos***
> *3.- ¿Número de casos en que se ha vinculado a proceso al imputado por tortura y el agente del Ministerio Público continua con el seguimiento al proceso?"* ***Dos casos y el agente del ministerio público continua con el seguimiento al proceso.***

..."

Al respecto, el ciudadano al momento de interponer el presente medio de impugnación, específicamente al apartado denominado **"*Razón de la Interposición*"**, señaló como agravio lo siguiente: *"...se desprende que el sujeto obligado anteriormente aludido me está respondiendo parcialmente, dado que sí bien me refirió los números anteriormente aludidos, también lo es que no me los desagregó por años, como le fue peticionado en tiempo y forma; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 fracción IV "ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA" de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*; el cual corresponde a la entrega de información incompleta.

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio sin número de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés**, rindió alegatos, aceptando por una parte, la existencia del acto reclamado, pues indicó: "*...mediante oficio FGE/VFEDTTCID-127/2023 acompañado del similar FGE-VFEDTTCID/TR-469/2023 ambos de 04 de mayo del año en curso, dio contestación proporcionando información relativa al número de denuncias, carpetas de investigación y casos en que se ha vinculado al imputado durante el periodo de abril del 2018 a la actualidad, sin embargo, dicha Unidad no entregó la información desagregada y completa como lo solicitó el recurrente.*", y por otra, manifestó haber requerido de nueva cuenta a la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, quien por **oficio FGE/VFEDTTCID/TR-725/2023 de fecha once de julio de dos mil veintitrés**, señaló: "*...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad a si cargo, no encontró documento alguno que contenga la información solicitada, relativa al periodo de enero del 2015 al 31 de marzo del 2018, declarando la inexistencia de la misma y entregando de nueva cuenta la información requerida en la solicitud de inicio de forma desagregada, esto con el fin de no violentar el*

derecho de acceso a la información del ahora recurrente."; adjuntando a su oficio de respuesta, la información siguiente:

Anexo 1.

Año	*Número de denuncias que se recabaron por tortura*	*Número de carpetas que se encuentran en investigación por tortura*	*Número de casos en que se ha vinculado a proceso al imputado por tortura y el agente del Ministerio Público continua con el seguimiento al proceso*
2018	0	0	0
2019	0	0	0
2020	0	0	0
2021	0	0	0
2022	2	2	2
2023	0	0	0

En cuanto a la declaración de inexistencia, fue confirmada en el **ACTA POR LA QUE SE CELEBRA LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, DEL COMITÉ COLEGIADO DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** de fecha 17 de julio de 2023, y que mediante resolución de fecha trece de julio del propio año, estableció lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- *Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar la manifestación de inexistencia formulada por la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información descrita en el punto dos requerido mediante el folio* ***310568623000337****.*

...

En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en líneas precedentes, se advierte que la unidad requerida, que en el presente caso es ***la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la de la Fiscalía General del Estado de Yucatán****, es el área facultada para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, razón por la cual dicha unidad administrativa remitió su oficio de contestación declarando la* ***Inexistencia*** *de la información, relativa al número de denuncias, carpetas y casos procesados por el delito de tortura durante el periodo comprendido de enero del 2015 a marzo del 2018 en virtud, de que la Vicefiscalía cuenta con información a partir de abril del 2018 en adelante.*

En mérito de lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso aclarar que la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a la Unidad administrativa que genere o reponga la información solicitada, en caso de que se confirme la inexistencia, no procede para el caso que nos ocupa, ya que de la aseveración plasmada en la contestación de ***la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes de la de la Fiscalía General del Estado de Yucatán*** *y del análisis que ha realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, toda vez que, la referida Dirección no fue omisa de generar la información, relativa al número de denuncias, carpetas y casos procesados por el delito de tortura durante el periodo de abril de 2018 hasta febrero del 2023, en virtud de que es la información con la que cuenta dicha Dirección.*

En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada por el particular, no

obstante, derivado de la naturaleza de la información, se advierte de manera fehaciente que no ha sido elaborada, resguardada, generada o archivada por el área administrativa competente, en consecuencia, no se puede presumir su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, y en relación con la determinación plasmada en el párrafo que antecede, se dilucida que este sujeto obligado ha realizado la búsqueda exhaustiva en el área, que conforme a sus atribuciones pudiera contar con la información de mérito que le compete y al no haberse encontrado documento alguno en el área administrativa, se confirma la inexistencia de la información solicitada.

...

RESUELVE:

***PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.*

***SEGUNDO.-** De conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero se confirma la inexistencia de la información relativa a las denuncias, carpetas y casos procesados por el delito de tortura durante el periodo de enero del 2015 hasta marzo del 2018, en virtud, de que dicha Vicefiscalía no cuenta con la información generada durante ese periodo.*

..."

Información que fuera notificada al ciudadano en fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico que proporcionare.

En tal sentido, esta autoridad resolutora entrará al análisis de las nuevas gestiones realizadas por la Fiscalía General del Estado, a fin de determinar si logra cesar totalmente los efectos del acto que se reclama.

Establecido todo lo anterior, se desprende en lo que respecta a la información peticionada del año 2022, que la autoridad responsable requirió a **la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**, quien a través del Fiscal en Jefe Asignado, por oficio **FGE/VFEDTTCID/TR-725/2023 de fecha once de julio de dos mil veintitrés**, puso a disposición del ciudadano una tabla que contiene la solicitada en los **contenidos 1, 2** y **3**, ya que precisó que son 2 denuncias que se recabaron, 2 carpetas de investigación que se aperturaron y 2 vinculados a proceso al imputado por tortura y el agente del Ministerio público continua con el seguimiento al proceso; por lo que, **sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**.

Ahora, en lo que toca a la información inherente a los años **2018, 2019, 2020, 2021** y **2023**, el área responsable indicó como respuesta el dato estadístico cero **"0"**.

Al respecto, no pasa desapercibido, que del conocimiento que este Órgano Garante tiene de los expedientes de los recursos de revisión resueltos, que en el relativo al expediente **175/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00179121, en la que se peticionó información inherente a: "*Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por los delitos de tortura, ...Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de*

investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Lo anterior lo requiero desagregado por delito y año, del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2020...", que el área que resultó competente para dar respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, fue: el **Director de Investigación y Atención Temprana**, quien procedió a proporcionar información relacionada con la peticionada, inherente al delito de tortura, misma que se inserta a continuación:

DELITO	2018	2019	2020
DENUNCIAS DE HECHOS POR EL DELITO DE TORTURA	226	425	211

Asimismo, la Directora de Control de Procesos, manifestó: "***...atendiendo a las funciones que se llevan a cabo en la Unidad Administrativa que represento, hago de su conocimiento que sí se cuenta con la información requerida, pero no en los términos solicitados; y atendiendo a lo establecido en el criterio número 03/17, aprobado mediante el acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)***", poniendo a disposición del solicitante una tabla de información que contiene el número de averiguaciones previas consignadas o carpetas judicializadas (responsable Servidor Público), en el periodo que comprende los años dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; misma que se inserta a continuación:

AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS O CARPETAS JUDICIALIZADAS (Responsables Servidor Público)				
Período	Tortura	Desaparición Forzada	Desaparición de Particulares	Homicidio Doloso
2006	0	0	0	0
2007	0	0	0	0
2008	0	0	0	0
2009	0	0	0	0
2010	0	0	0	1 Averiguación previa
2011	0	0	0	1 Averiguación previa
2012	0	0	0	0
2013	0	0	0	0

2014	0	0	0	0
2015	0	0	0	0
2016	1 carpeta judicializada	0	0	0
2017	0	0	0	0
2018	0	0	0	1 carpeta judicializada
2019	0	0	0	1 carpeta judicializada
2020	0	0	0	0

Así atmbién, en atención al requerimiento que le fuere efectuado al Sujeto Obligado en el expediente en cita, se advierte que el Director de Investigación y Atención Temprana, por oficio número DIAT 1134/2021, dio contestación en cuanto al delito de tortura, remitiendo lo siguiente:

2018		2019		2020	
Actas de Investigación: 222	Carpetas de Investigación: 0	Actas de Investigación: 426	Carpetas de Investigación: 0	Actas de Investigación: 212	Carpetas de Investigación: 0

Lo anterior, tal como quedó establecido en la resolución que se emitiere en fecha diez de junio de dos mil veintiuno; **por lo que, la Fiscalía General del Estado, ya se había pronunciado acerca de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa**, en cuanto al número de denuncias del delito de tortura de los años 2018, 2019 y 2020; asimismo, de una carpeta judicializada para el año 2016.

Resolución de mérito, que se invoca como hecho notorio, en razón que el Pleno de este Organismo Autónomo comparte el archivo de los recursos de revisión de este Instituto, de conformidad a los artículos 8, 9, fracción II y 13 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como resultado de la consulta de los autos de los expedientes arriba señalados que obra en los archivos de este Órgano Colegiado, mismos que se introducen en la especie como elementos de prueba por constituir hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es ***"NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL***

PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.", así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por el Pleno del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: ***"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE."***.

Y en lo que toca a la información inherente a los años **2021** y **2023**, si bien indicó, en su respuesta como dato estadístico cero **"0"**; lo cierto es, que no se tiene certeza acerca de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, en los términos de la respuesta que precisare para otros periodos de información, por lo que, deberá requerir de nueva cuenta al área que resulte competente para conocer de la información que se peticiona.

Finalmente, en lo que atañe a la información correspondiente al periodo del **primero de enero del año 2015 al treinta y uno de marzo del año 2018**, se desprende la intención de la autoridad responsable de declarar la inexistencia, toda vez que, manifestó que *después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad a su cargo,* ***no encontró documento alguno que la contenga***, en virtud que la *Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, encargada de la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes,* ***únicamente cuenta con información a partir de abril del 2018 en adelante****, por haber iniciado funciones el 22 de abril de 2022, cuando la diversa Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Tortura cesó funciones el 21 de abril del referido año;* por lo que, declaró la inexistencia de la referida información; misma que fuere confirmada por el **Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado,** mediante **resolución de fecha trece de julio de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Establecido todo lo anterior, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, si bien requirió a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, encargada de la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, quien declaró la existencia de la información solicitada del ***primero de enero del 2015 al treinta y uno de marzo del 2018***, argumentando que *después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró documento alguno que la contenga, contando únicamente con información a partir de abril del 2018 en adelante, por haber iniciado funciones el 22 de abril de 2022, cuando la diversa Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Tortura cesó funciones el 21 de abril del referido año*; lo cierto es, que **no resulta fundada y motiva la misma**, esto es, por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, ya que a partir de la entrada en vigor de la **Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán**, en fecha **dos de diciembre de dos mil trés**, se determinó como delito grave en términos del Artículo 13 del Código Penal del Estado de Yucatán, la **tortura**, *consistiendo en que el servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, inflija intencionalmente a un inculpado, procesado,*

sentenciado o a cualquier persona lesiones con fines de investigación o procedimiento legal de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo de una acción u omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió, o las coaccione para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada, el cual se sancionaría acorde a lo dispuesto en el **Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo V, del Código Penal del Estado de Yucatán**; por lo que, el hecho que la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Tortura, haya cesado funciones el 21 de abril de 2022, y la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura y Actos Crueles, Inhumanos y Degradantes, hubiere iniciado funciones al día siguiente, en nada impide al Sujeto Obligado pronunciarse sobre la información requerida; siendo que, la inexistencia aplicaría únicamente por parte de la autoridad responsable, al no contar con la información en los términos peticionados por el ciudadano, o con la desagregación solicitada, por no llevar durante dicho periodo registro alguno en los términos que se solicita, ni había norma que le obligue a generar una base de datos con la información de referencia, y la misma ya no obrare en los archivos del Sujeto Obligado por baja documental, empero no así, por cambios en su estructura orgánica; pues en términos del artículo 131 de la Ley general de transparencia y Acceso a la información Pública, se debió requerir a todas las áreas administrativas que pudieran poseer la información, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y procedan a su entrega; **en tal sentido, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado, ya que el Comité de Transparencia no tomó las medidas necesarias a fin de garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y por ende, causó agravios al ciudadano.**

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual acreditare haber instado a la **Dirección de Informática y Estadística**, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto, el área aludida, en atención a sus atribuciones y funciones, resulta también competente para conocer de la información peticionada; así también, como a otras áreas que atendiendo a sus funciones y atribuciones pudieran conocer de la información que se peticiona (Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Control de Procesos); por lo que, la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y

causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, recaída la solicitud de acceso con folio 310568623000337, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** por primera vez a la **Dirección de Informática y Estadística**, **y/o de conformidad al periodo de la información que se peticiona, el área que atendiendo a sus funciones y atribuciones pudieran conocer y resguardarla en su caso**: **la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, **y de nueva cuenta a la Vicefiscalía Especializada en Delitos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "*A partir del primero de enero de 2015 hasta el día quince de febrero de 2023, solicito desagregada por años: 1.- ¿Número de denuncias que se recabaron por tortura?; 2.- ¿Número de carpetas que se encuentran en investigación por tortura? y 3.- ¿Número de casos en que se ha vinculado a proceso al imputado por tortura y el agente del Ministerio Público continua con el seguimiento al proceso?.*".

II. "***1.-*** *¿Número de denuncias que se recabaron por tortura?;* ***2.-*** *¿Número de carpetas que se encuentran en investigación por tortura?, y* ***3.-*** *¿Número de casos en que se ha vinculado a proceso al imputado por tortura y el agente del Ministerio Público continua con el seguimiento al proceso?, correspondiente a* ***primero de enero del 2015 al treinta y uno de diciembre de 2021 y del primero de enero al quince de febrero de 2023***, y la entreguen; o bien, declare la inexistencia, fundando y motivando adecuadamente su dicho, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste emita la resolución respectiva, atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

III. **Ponga** a disposición del recurrente las respuestas que le hubieren remitido el área o áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

IV. **Notifique al inconforme** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

V. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568623000337, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos**

Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----------------------------------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

CFMK/MACF/HNM.